



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso de aumento de cuota alimentaria, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 9 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2019-00014-00

Entra al despacho el presente proceso verbal sumario de aumento de cuota alimentaria, promovido por la señora ARELIS CADENA CHACÓN, actuando en representación de sus menores hijos ELÍAS FERNANDO y MARÍA ÁNGEL SALAZAR CADENA, a través de apoderado judicial (Dr. CESAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ), para resolver lo que el asunto reclame.

Revisado el expediente, se observa que la última actuación adelantada es el auto en el que se le pone de presente al extremo demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala, en la que informa que no se registró la orden de embargo decretada en este proceso.

Así mismo se advierte que la parte actora no ha acreditado haber adelantado ninguna actuación referente a conseguir la notificación personal del auto admisorio al demandado ELIAS SALAZAR PORRAS y de esta manera conseguir integrar debidamente el contradictorio.

El despacho comprende que en estos asuntos en los que se ven involucrados derechos e intereses de menores de edad, se hace necesario ser en extremo garantista y buscar siempre la protección del menor, pero ello no es óbice para mantener perennemente en los anaqueles del despacho un proceso completamente inactivo, lo que atenta con la celeridad que la justicia debe tener



al momento de decidir los asuntos que le son puestos a su consideración, por lo tanto en esta oportunidad, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que el termino de 30 días proceda a imprimirle al proceso el impulso que este requiere para continuar con su trámite¹, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la que habla el artículo 317 del plexo adjetivo civil.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la RamaJudicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 10 de noviembre de 2.021.

¹ acredite haber iniciado las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.